



Montevideo, 13 de febrero de 2006

CIRCULAR N° 1.948

Ref: INSTITUCIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA - Modificación a Normas sobre Clasificación de Créditos.

Se pone en conocimiento que la Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera adoptó, con fecha 10 de febrero de 2006, la resolución que se transcribe seguidamente:

1. **SUSTITUIR** los artículos 25.2 y 25.3 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero por los siguientes:

ARTÍCULO 25.2 (CATEGORÍAS DE RIESGOS CREDITICIOS). Los riesgos crediticios se asignarán, en base a la aplicación de los criterios de clasificación, a las siguientes categorías:

- Sector Financiero

Categoría 1A	Deudores residentes vigentes o no residentes BBB+ o superior
Categoría 1B	Deudores no residentes con capacidad de pago muy fuerte
Categoría 1C	Deudores no residentes con capacidad de pago fuerte
Categoría 2A	Deudores no residentes con capacidad de pago adecuada
Categoría 2B	Deudores no residentes con capacidad de pago con problemas potenciales
Categoría 3	Deudores no residentes con capacidad de pago comprometida
Categoría 4	Deudores no residentes con capacidad de pago muy comprometida
Categoría 5	Deudores irrecuperables

- Sector No Financiero

Cartera comercial, de consumo y vivienda

Categoría 1A	Operaciones con garantías autoliquidables admitidas
Categoría 1C	Deudores con capacidad de pago fuerte
Categoría 2A	Deudores con capacidad de pago adecuada
Categoría 2B	Deudores con capacidad de pago con problemas potenciales
Categoría 3	Deudores con capacidad de pago comprometida
Categoría 4	Deudores con capacidad de pago muy comprometida
Categoría 5	Deudores irrecuperables



ARTÍCULO 25.3 (REVISIÓN). La Superintendencia de Instituciones de Intermediación Financiera podrá revisar las evaluaciones y clasificaciones practicadas, de acuerdo con lo previsto en el inciso primero del artículo 25, y ordenar las modificaciones que correspondan con carácter obligatorio, así como la constitución de provisiones genéricas determinadas en función de los desvíos observados en la muestra analizada.

2. VIGENCIA. La presente disposición regirá a partir del 1º de abril de 2006.

Fernando Barrán

Superintendente de Instituciones de Intermediación Financiera

2005/0776